



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso: Verbal Especial de **Pertenencia**

Demandante: Jhon Jairo Tovar Bernal

Demandados: Bárbara Otavo, Luz Nery Castellanos, y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado No. 730434089001 2021 00040 00

Se encuentra a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida a través de apoderada judicial por Jhon Jairo Tovar Bernal, contra Bárbara Otavo, Luz Nery Castellanos Espinosa y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Revisado el escrito aportado y sus anexos, se concluye que los mismos son suficientes y además cumplen los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual considera el despacho que su admisión es viable.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida –a través de apoderado- por Jhon Jairo Tovar Bernal, contra Bárbara Otavo, Luz Nery Castellanos Espinosa y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

SEGUNDO: Tramítase la demanda verbal de MÍNIMA CUANTÍA conforme a las normas propias del proceso verbal contenidas en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 375 *ibidem*. CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese por emplazamiento a los demandados teniendo en cuenta que la apoderada del actor manifiesta que desconoce el domicilio, residencia o el paradero de todos los demandados ciertos, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art. 293 CGP). En consecuencia, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 DE 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-44383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto¹, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 ibídem, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria librense los correspondientes oficios.

- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ Alcaldía de Anzoátegui
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
notificaciones.judiciales@igac.gov.co

¹ Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	Jhon Jairo Tovar Bernal
DEMANDADOS	Bárbara Otavo, Luz Nery Castellanos Espinosa y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	350-44383 oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
Ficha Catastral	0000180007000
Dirección	Predio urbano Lote y casa de habitación en la Cra.2 #11-02 de Anzoátegui – Tolima.
Municipio	Anzoátegui - Tolima
Titulares de derecho real de dominio	Bárbara Otavo, no consta identificación.
Identidad y linderos del inmueble	Consta de un área de 382 1/2m2, linderos: “Norte: Con predios del señor Jorge Mahamud; por el Sur: con calle y predios del señor Dionisio Jiménez; por el Oriente: con predios del municipio de Anzoátegui, y por el Occidente: Con la calle 11 de Anzoátegui”.

Por secretaria librense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Anéxese a cada oficio:

- Copia del presente proveído
- Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SÉPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al doctor Luis Hernán Páez Camelo como apoderado del demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.
La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020